



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Especial

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**TÍTULO XIV
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO Y TRABAJO**

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización y atribuciones de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo

Artículo 474. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Planeación, Promoción y Proyectos:

- a) Dirección de Planeación y Competitividad Económica, y
- b) Dirección de Proyectos Especiales y de Apoyo a la Mujer Empresaria.

II. Subsecretaría de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos:

- a) Dirección de Promoción a la Inversión;
- b) Dirección de Comercio;
- c) Dirección de Fortalecimiento Empresarial, y
- d) Dirección de Financiamiento.

III. Subsecretaría del Trabajo:

- a) Dirección de Capacitación para el Trabajo.

IV. Subsecretaría de Energía;

V. Dirección de Administración y Finanzas;

VI. Dirección Jurídica, y

VII. Organismos desconcentrados:

- a) Servicio Nacional de Empleo, Yucatán.

Artículo 475. El Secretario de Fomento Económico y Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Desarrollar las acciones pertinentes, para la consecución de los objetivos que permitan el fomento y desarrollo en materia económica y de empleo en el estado de Yucatán;

II. Ejecutar las políticas y acciones que el Titular del Poder Ejecutivo le encomiende en materia de fomento a la inversión y al empleo;

III. Realizar, conjuntamente con las autoridades municipales y federales, actividades encaminadas a impulsar el desarrollo económico del estado;

IV. Establecer, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, medidas para el fomento a la inversión, el empleo, la vinculación entre los sectores público, privado y social, la competitividad, la asistencia técnica, la capacitación y la innovación industrial y tecnológica, así como para la creación de estímulos e incentivos en la entidad;

V. Proponer esquemas y mecanismos que favorezcan la exportación de los productos locales, en coordinación con los sectores exportadores;

VI. Conocer y someter a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del estado, los programas estatales de empleo, capacitación, productividad y competitividad, y disponer lo necesario para su cumplimiento;

VII. Establecer políticas generales y acciones que permitan mejorar la competitividad económica y facilitar la atracción de inversión para el estado;

VIII. Conducir y evaluar la política estatal en materia de empleo y previsión social en el estado;

IX. Participar en la integración y funcionamiento del respectivo Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento;

X. Participar en la integración y funcionamiento de la correspondiente Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

XI. Establecer mecanismos de coordinación con dependencias y organismos estatales y federales, así como con organizaciones de los sectores laboral y empresarial, a fin de desarrollar programas tendientes a elevar los niveles de empleo, y de la calidad y productividad del aparato productivo;

XII. Impulsar la realización de estudios e investigaciones orientadas a incrementar la competitividad del sector productivo de la entidad;

XIII. Emitir, de conformidad con las atribuciones de la Secretaría, las políticas, procedimientos y reglas de carácter técnico que deban observar las unidades administrativas adscritas a esta dependencia;

XIV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del estado le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y cumplimiento;

XV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo energético del estado, priorizando el uso de energías renovables, y

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 476. El Subsecretario de Planeación, Promoción y Proyectos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en la elaboración de instrumentos de planeación y evaluación del sector económico, y vigilar que se ajusten y contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Coordinar la evaluación del desempeño de las unidades administrativas de la secretaría, para contribuir al cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas de mediano plazo, los programas presupuestarios y los demás instrumentos de planeación aplicables, y proponer las medidas que estime pertinentes;

III. Impulsar la efectiva participación de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las políticas en materia de fomento y desarrollo económico;

IV. Coordinar la evaluación de los proyectos que se lleven a cabo en materia económica;

V. Impulsar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las causas que inhiben el desarrollo y la competitividad económica estatal, regional o municipal, así como efectuar propuestas para su atención;

VI. Participar en el desarrollo de sistemas de información estadística y análisis económico que sean de interés para el estado;

VII. Proponer al Secretario, la constitución o modificación de fondos y fideicomisos para el desarrollo económico del estado;

VIII. Coordinar el manejo de los fondos y fideicomisos que sean responsabilidad de la Secretaría y la promoción de los que sean externos;

IX. Coordinar la promoción de los programas y proyectos de la Secretaría en todo el estado;

X. Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal la información referente a las actividades que competen a la Secretaría, y

XI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 477. El Director de Planeación y Competitividad Económica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Participar en la definición de políticas, estrategias y acciones en materia económica, y vigilar que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y las metas correspondientes;

II. Brindar apoyo y asesoría técnica a las unidades administrativas en la elaboración de los instrumentos de planeación, informes y evaluaciones que requiera la secretaría para su adecuado funcionamiento;

III. Participar en el seguimiento y la evaluación de los proyectos públicos y privados que en materia económica se implementen en el estado;

IV. Verificar la adecuada elaboración de investigaciones y estudios que contribuyan al desarrollo económico del estado;

V. Integrar, mantener actualizados y difundir los indicadores y la información que permitan conocer el contexto económico del estado;

VI. Promover acciones para monitorear el comportamiento económico del estado en los diferentes ámbitos de gobierno, con los organismos empresariales, instituciones académicas, centros de investigación y demás organizaciones;

VII. Identificar y promover acciones y programas que permitan incrementar la innovación y la competitividad económica del estado y de sus unidades económicas;

VIII. Efectuar propuestas para fortalecer el capital humano, la infraestructura o los procesos administrativos a cargo de la Secretaría, de conformidad con las necesidades y la vocación de las regiones y los municipios del estado, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 478. El Director de Proyectos Especiales y de Apoyo a la Mujer Empresaria tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar estrategias de vinculación para las empresas locales;
- II. Identificar las necesidades de las mujeres empresarias del estado y proponer acciones y medidas para su atención, a efecto de propiciar su crecimiento y desarrollo;
- III. Coordinarse con las agrupaciones de mujeres empresarias para su consolidación y desarrollo;
- IV. Organizar los eventos de la Secretaría, como son encuentros empresariales, ferias, inauguraciones, consejos consultivos, foros de participación ciudadana, entre otros;
- V. Promover los programas y proyectos de la Secretaría en todo el estado;
- VI. Elaborar y actualizar, en coordinación con la Dirección Jurídica y el área responsable, los instrumentos aplicables en materia normativa y operativa para el funcionamiento correcto de las áreas, como son los manuales, reglas de operación y los trámites y servicios;
- VII. Operar el padrón estatal de micro, pequeñas y medianas empresas en el estado;
- VIII. Gestionar la obtención de recursos provenientes de fondos nacionales e internacionales para apoyar a las empresas locales, y
- IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 479. El Subsecretario de Inversión, Desarrollo Económico y Financiamientos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Implementar programas y acciones de difusión y promoción que propicien la atracción de inversiones para el estado y el desarrollo de su actividad comercial, tanto a nivel nacional como internacional;
- II. Coadyuvar en la gestión de recursos para facilitar la instalación de empresas en el estado, y vigilar su correcta aplicación;
- III. Brindar apoyo y asesoría técnica en materia de comercio exterior, principalmente, a los inversionistas que pretendan instalar empresas en el estado;

IV. Apoyar en la comercialización de los bienes y servicios producidos en el estado, a través de la implementación de los programas y las acciones de su competencia;

V. Propiciar el desarrollo de las condiciones económicas del estado, principalmente de infraestructura, que propicien la atracción de inversiones para el estado;

VI. Fomentar el desarrollo de programas y acciones sobre comercio y atracción de inversiones, en coordinación con los Gobiernos federal, estatales y municipales;

VII. Proporcionar información cualitativa y cuantitativa, y asesoría técnica para facilitar el desarrollo de proyectos de inversión en beneficio del estado;

VIII. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de proyectos de inversionistas locales, nacionales o extranjeros de los sectores comercial e industrial, y en la instalación de empresas factibles y convenientes para el desarrollo sustentable del estado;

IX. Promover la instalación de empresas altamente productivas, especialmente, de aquellas que aporten un mayor valor agregado;

X. Coordinar, en conjunto con las oficinas que representen al Gobierno del estado en otras entidades del país o en el extranjero, la atención de asuntos relacionados con el fomento a la inversión y el comercio;

XI. Establecer vínculos de coordinación y cooperación con organizaciones de los sectores público, privado y social, nacionales o internacionales, para fomentar la atracción de inversiones y el comercio;

XII. Impulsar el fortalecimiento empresarial mediante programas que fomenten la consolidación y crecimiento de las MiPyMEs en el mercado;

XIII. Aprobar las acciones a implementar, que permitan el incremento de la competitividad económica y comercial del estado y el desarrollo de las MiPyMEs yucatecas;

XIV. Proporcionar asesoría, seguimiento y apoyo a las MiPyMEs para asegurar la productividad y fortalecimiento de las ventajas competitivas de los productos y servicios que proveen;

XV. Fomentar la efectiva vinculación entre la Secretaría y organizaciones de los sectores público, privado y social, así como la comunidad en general;

XVI. Promover el conocimiento y acceso a los programas de financiamiento o apoyo para el desarrollo empresarial que ofrece el Gobierno del estado y otras instituciones, y

XVII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 480. El Director de Promoción a la Inversión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y, en su caso, implementar programas y acciones que permitan fomentar la promoción y la atracción de inversiones locales, nacionales e internacionales en los sectores productivos que representen mayor beneficio para el estado;

II. Colaborar con los inversionistas en la gestión de apoyos provenientes de los Gobiernos federal, estatales o municipales que permitan la instalación o el desarrollo de empresas en el estado;

III. Fomentar la instalación de empresas, así como nuevos proyectos productivos y de comercialización que impulsen la generación de empleos;

IV. Definir la oferta de oportunidades de negocios, disponibles en toda la cadena de valor de los sectores estratégicos en el estado;

V. Organizar, coordinar y participar en exposiciones y eventos diversos, para promover ventajas y oportunidades de inversión en el estado a nivel nacional e internacional, a fin de incrementar la inversión nacional y extranjera con énfasis en los sectores de alta tecnología;

VI. Elaborar instrumentos de difusión y promoción que contengan información acerca de las ventajas competitivas del estado para la atracción de inversión nacional y extranjera; derivada de los estudios y análisis con que cuente la Secretaría;

VII. Integrar datos que permitan disponer de información confiable en materia industrial, comercial, logística, tecnológica, de comercialización, sobre la disponibilidad de infraestructura y acerca de las ventajas de capital que ofrezca el estado;

VIII. Asesorar a inversionistas tanto nacionales como extranjeros en la realización de los análisis de factibilidad de proyectos en los sectores estratégicos en el estado;

IX. Dar seguimiento y apoyo a las necesidades generales y particulares de los proyectos de inversión y expansión presentados por los inversionistas;

X. Asesorar a los inversionistas nacionales y extranjeros en la localización de proveeduría, ya sea dentro o fuera del estado, según sus necesidades de insumos y servicios;

XI. Coordinar con organismos federales, municipales, del sector privado, universidades y entidades paraestatales, el aumento de la vinculación en la investigación científica e innovación en los sectores estratégicos en el estado;

XII. Cuantificar los indicadores básicos de la inversión nacional y extranjera en el estado, y

XIII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 481. El Director de Comercio tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y, en su caso, implementar programas y acciones que permitan fomentar el desarrollo, mejora e incremento de las actividades comerciales del estado a nivel local, nacional e internacional;

II. Coadyuvar en la atención de los asuntos relacionados con el comercio que se efectúe en coordinación con las oficinas que representen al Gobierno del estado en otras entidades del país o en el extranjero;

III. Apoyar en la atención de los asuntos relacionados con el comercio que involucren a los sectores público y privado;

IV. Vincular a las empresas yucatecas con instituciones, universidades e incubadoras de negocios y organizaciones privadas para el fomento y desarrollo del comercio y de la cultura exportadora en el estado;

V. Proponer y, en su caso, coordinar y promover programas para incrementar la eficiencia del sistema de comercialización de bienes y servicios del estado;

VI. Proponer y, en su caso, implementar herramientas y canales de promoción para difundir la oferta productiva del estado a nivel local, nacional e internacional;

VII. Difundir y promover los productos y servicios hechos en Yucatán a través de ferias, exposiciones, foros, eventos y canales comerciales y promocionales existentes a nivel local, nacional e internacional;

VIII. Brindar apoyo y asesoría a las empresas yucatecas para la identificación de mercados potenciales a nivel local, nacional e internacional;

IX. Coordinar e implementar, en conjunto con otras dependencias locales y federales, los programas de promoción de productos yucatecos a nivel local, nacional e internacional;

X. Brindar asesoría dirigida al sector empresarial, relacionada con la comercialización de productos a nivel local, nacional e internacional;

XI. Generar análisis y estudios en materia de comercio y mercado interno, y

XII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 482. El Director de Fortalecimiento Empresarial tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Incrementar la competitividad económica y comercial del estado, a través de la implementación de acciones que permitan el desarrollo de las MiPyMEs yucatecas;

II. Detectar los factores que inhiben el desarrollo y crecimiento de las empresas del estado con el fin de canalizar los diversos asuntos que se presenten a las áreas correspondientes de la Secretaría, a efecto de que sean atendidos y se les dé el seguimiento necesario;

III. Impulsar el fortalecimiento empresarial mediante programas que fomenten la consolidación y crecimiento de las MiPyMEs en el mercado;

IV. Realizar y promover la celebración de seminarios, conferencias, foros y otros eventos, para fomentar la competitividad de las MiPyMEs de Yucatán;

V. Proporcionar asesoría, seguimiento y apoyo a las MiPyMEs para asegurar la productividad y fortalecimiento de las ventajas competitivas de los productos y servicios que proveen;

VI. Fomentar la efectiva vinculación entre la Secretaría y las organizaciones de los sectores público, privado y social, así como la comunidad en general;

VII. Promover el conocimiento y acceso a los programas de financiamiento o apoyo para el desarrollo empresarial que ofrece el Gobierno del estado y otras instituciones;

VIII. Coadyuvar en la difusión de programas y acciones para el desarrollo empresarial del estado, y

IX. Las demás que le otorguen este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 483. El Director de Financiamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer y, en su caso, implementar los programas y acciones en materia de financiamiento de la Secretaría;

II. Dar seguimiento a la entrega de apoyos financieros a las empresas, y en su caso, vigilar la recuperación de dichos recursos, identificándolos por tipo de fondo de financiamiento, así como ejercer acciones de cobranza extrajudicial después de los noventa días de vencimiento;

III. Administrar los recursos para apoyar a las empresas provenientes de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como de las entidades financieras y no financieras, y acreditar su ejercicio y destino;

IV. Evaluar y dictaminar las solicitudes de apoyo financiero;

V. Coordinar la integración de los expedientes de apoyos financieros que serán presentados ante el comité técnico del fondo de financiamiento correspondiente;

VI. Resguardar la información de los expedientes de los apoyos financieros otorgados hasta su liquidación, y

VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 484. El Subsecretario del Trabajo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dirigir y coordinar la instalación y funcionamiento de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales, así como vigilar su funcionamiento, en los términos establecidos por la legislación aplicable;

II. Intervenir en la ejecución de las medidas que se adopten para sancionar las violaciones que cometan los patrones en materia de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, y para corregir las irregularidades en las empresas o establecimientos sujetos a jurisdicción local, en términos de la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad aplicable;

III. Promover la congruencia de los programas, estrategias y acciones del sector trabajo, con los objetivos, políticas y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y

IV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 484 Bis. Se deroga.

Artículo 485. El Director de Capacitación para el Trabajo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coadyuvar con las áreas correspondientes en el diseño, promoción, organización e impartición de cursos de formación y capacitación en materia de administración del trabajo, cultura laboral, calidad y productividad en las micro, pequeñas y mediana empresas;

II. Compilar, difundir y promover las mejores prácticas del programa de capacitación en el empleo;

III. Promover los círculos de calidad generados a través de los sectores productivos, educativos y asociaciones civiles, y dar seguimiento a las propuestas y resoluciones tomadas;

IV. Gestionar la celebración de convenios con las organizaciones de la sociedad civil, en materia de prevención social, con el objeto de promover la seguridad de los trabajadores del estado;

V. Promover estrategias que permitan a las empresas regularizar su situación para incorporarse al mercado laboral;

VI. Fomentar la certificación de competencias laborales en las empresas, y

VII. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 485 Bis. Se deroga.

Artículo 485 Ter. Se deroga.

Artículo 485 Quater. Se deroga.

Artículo 486. El Subsecretario de Energía tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Fomentar e impulsar el desarrollo de la competitividad del estado a través de la implementación de planes, procesos y actividades que permitan el uso eficiente de los recursos humanos y energéticos, impulsando con ello el crecimiento de la industria energética;

II. Participar en la elaboración del programa sectorial de desarrollo económico, en la definición de las políticas, estrategias y acciones en materia económica y energética;

III. Verificar la elaboración de estudios e investigaciones que permitan identificar las principales causas que inhiben el crecimiento energético del estado al ritmo requerido; así como promover la ejecución de las propuestas para su atención;

IV. Asesorar a la industria, instituciones y a la población en el uso eficiente y racional de la energía, así como acerca de los beneficios que trae cuidar el medio ambiente;

V. Participar en foros, programas, cursos, nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia;

VI. Ejecutar las actividades propias del fideicomiso asignado a la subsecretaría, elaborar esquemas de financiamiento así como obtener recursos y aportaciones para aumentar el patrimonio de este fideicomiso ya sea de capital nacional o extranjero;

VII. Dar seguimiento a todos los proyectos de desarrollo de energía renovable a gran escala, de energías limpias y gas natural, en el estado;

VIII. Fungir como enlace regulatorio para la industria energética;

IX. Contratar servicios de asesoría, consultoría, coordinación y supervisión de estudios que contribuyan al desarrollo energético en el estado;

X. Establecer vínculos con instituciones y centros de investigación para desarrollar en conjunto programas, procesos, sistemas y tecnología, que tengan entre sus objetivos la implementación de energías renovables y limpias, así como la disminución de los gases de efecto invernadero, en beneficio del estado;

XI. Llevar a cabo la implementación de estrategias, programas, proyectos y acciones que permitan el crecimiento de la industria energética en el estado y a su vez la integración de las micro, pequeñas y medianas empresas en el uso de energías renovables y limpias;

XII. Participar en el desarrollo de proyectos estratégicos para la infraestructura, transporte y uso del gas natural en el estado, así como estrategias para su utilización;

XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo de Energía Renovable del Estado de Yucatán y promover las acciones para darles cumplimiento;

XIV. Coordinar los objetivos de uso de energías renovables y eficiencia energética con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, y

XV. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 487. El Director de Administración y Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar y controlar los procesos administrativos, financieros y operativos de esta Secretaría;

II. Administrar y controlar el ejercicio del presupuesto de esta Secretaría, de acuerdo con la normativa aplicable;

III. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular;

IV. Coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría;

V. Participar en la integración del Programa Operativo Anual de esta Secretaría;

VI. Coordinar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de esta Secretaría y someterlo a consideración del Titular;

VII. Coadyuvar en la planeación, programación y presupuestación de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación de las unidades administrativas de esta Secretaría;

VIII. Administrar y controlar la red interna de informática y comunicación;

IX. Propiciar el desarrollo de la tecnología informática y supervisar su mantenimiento;

X. Participar con voz y voto en la integración y operación de los diversos fondos de apoyo económico que se instrumenten en esta Secretaría;

XI. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, para la mejor conservación de los bienes muebles e inmuebles de esta Secretaría;

XII. Administrar el sistema de control de inventarios de activos fijos de esta Secretaría;

XIII. Coadyuvar en el trámite y supervisión de los recursos estatales destinados para el pago de las operaciones que realice el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán y que afecte su presupuesto;

XIV. Fomentar y gestionar la capacitación del personal de esta Secretaría;

XV. Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de esta Secretaría, y

XVI. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 488. El Director Jurídico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Procurar y llevar a cabo las gestiones de cobranza por la vía judicial de los créditos o financiamientos que se otorguen a los sujetos de apoyo de los programas y fondos constituidos, administrados u operados por esta Secretaría;

II. Atender las solicitudes, consultas y cuestionamientos que formulen los interesados acerca de las disposiciones y atribuciones legales de esta Secretaría;

III. Coordinar los asuntos jurídicos correspondientes a las unidades administrativas de esta Secretaría con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

IV. Acordar con el titular de la Secretaría el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

V. Formular y coordinar los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Secretaría en aquellos asuntos que resulten de su competencia;

VI. Contribuir al establecimiento de un marco regulatorio que sustente, garantice y facilite la inversión en las diversas fases de conformidad con su competencia;

VII. Proponer al titular de la Secretaría, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Coadyuvar en los asuntos jurídicos de las unidades administrativas de esta Secretaría, en la planeación o implementación de estrategias o planes para el desarrollo económico del Estado, y

IX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 489. El Servicio Nacional de Empleo, Yucatán, tendrá las atribuciones que le confieren su Decreto de creación y las que establezcan otras disposiciones legales aplicables, en los términos que le señalen el Titular de la Secretaría, con base en el Código de la Administración Pública de Yucatán. Su Titular dependerá administrativamente del Secretario.

Artículo 490. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y para el despacho de los asuntos de su competencia, esta Secretaría contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Desarrollo Turístico Sustentable:

- a) Dirección de Innovación Turística;
- b) Dirección de Infraestructura y Proyectos Turísticos;
- c) Dirección de Atención a Nuevas Inversiones Turísticas, y
- d) Dirección de Calidad y Competitividad Empresarial.

II. Subsecretaría de Inteligencia de Mercados:

- a) Dirección de Relaciones Públicas;
- b) Dirección de Mercadotecnia;
- c) Dirección de Promoción y Ferias Especializadas, y
- d) Dirección de Producción de Eventos.

III. Dirección de Administración y Finanzas, y

IV. Secretaría Técnica.

IX. Aplicar los programas relativos a la administración de personal;

X. Coordinar las convocatorias de las licitaciones para la adquisición de bienes y servicios para la secretaría de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Coordinar los procesos para la distribución y entrega de vales y tarjetas electrónicas de combustible;

XII. Integrar los programas presupuestarios de la Secretaría y darle seguimiento a los que correspondan a cada unidad administrativa, y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 607. El Director de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asesorar y despachar los asuntos de índole jurídica en materia de derechos humanos de las mujeres incluyendo los mecanismos y políticas al respecto;

II. Promover ante la Consejería las modificaciones al orden jurídico estatal en materia de igualdad de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

III. Coordinar la compilación del orden jurídico relacionado con los avances de los derechos de las mujeres mediante estrategias con enfoque de género;

IV. Proponer y coordinar la realización de actos cívicos que promuevan y reconozcan los derechos de las mujeres;

V. Coordinar el dictamen jurídico de los convenios derivados de los proyectos financiados a la secretaría;

VI. Establecer vínculos de colaboración con las áreas jurídicas de las instancias de las mujeres de otras entidades federativas, y

VII. Las establecidas en el artículo 15 de este reglamento y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 610. El director general o su equivalente, será nombrado y removido por el gobernador.

Artículo 610 ter. El órgano de vigilancia dentro de las Entidades estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designado por la Contraloría y contarán con las facultades establecidas en el artículo 548 para el desempeño de sus funciones de vigilancia.

Artículo 610 quater. Las Entidades contarán con un órgano de control interno dependiente de la Contraloría, siempre y cuando se cuente con suficiencia presupuestal, con las atribuciones establecidas en el artículo 546 de este Reglamento y en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 614. ...

I. y II. ...

III. Aprobar las políticas, normas, planes y bases generales de adquisiciones, arrendamiento y enajenación, contrataciones de infraestructura tecnológica y servicios digitales, desarrollo de plataformas, procesamiento de datos, así como aprobar el programa anual respectivo en concordancia con la Agenda Digital Estatal.

IV. a la XIII. ...

Artículo 617. Los comisarios actuarán en los órganos de gobierno de las Entidades con las atribuciones establecidas en el artículo 548.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a excepción de lo previsto en los artículos 70, fracciones II y III, 73, párrafo primero, 73 Bis, fracciones III, IV, VI, VII y XI, 75 párrafo primero, 76, fracciones VIII y XII, 78, fracción II, y 86, fracciones II y III, que lo hará el 1 de enero de 2020.

Segundo. Abrogación del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción

A partir de la entrada en vigor de este decreto, quedará abrogado el Decreto 192/2009 por el que se crea el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de abril de 2009.

Tercero. Movimiento de personal

El personal de las dependencias o entidades que por disposición de las modificaciones contenidas en este decreto pase a formar parte de otra, estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y normativas aplicables, con estricto apego a sus derechos laborales.

Cuarto. Destino de recursos

La Secretaría de Administración y Finanzas dispondrá lo conducente en relación con el destino de los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos, bienes muebles e inmuebles, así como archivos, expedientes y documentos asignados a las dependencias a las que se refiere este decreto.

Quinto. Adecuaciones administrativas y presupuestales

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestales en términos de lo dispuesto en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones legales aplicables, en los casos de modificaciones a las estructuras de las dependencias y entidades o a la denominación de unidades administrativas o transferencias como resultado de la aplicación del presente decreto.

Sexto. Cumplimiento de disposiciones

Las disposiciones de las leyes vigentes que, sin oponerse a lo previsto en este decreto, se refieran a las dependencias de la Administración Pública estatal cuya denominación o atribuciones hayan sido modificadas, continuarán con toda su obligatoriedad y deberán cumplirse por las nuevas dependencias que, en el marco de este decreto, tengan atribuciones iguales o análogas.

Séptimo. Resolución de casos no previstos

Se faculta al gobernador para resolver las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la aplicación del artículo transitorio anterior.

Octavo. Adecuaciones administrativas

Las dependencias o entidades cuya estructura orgánica fue modificada por disposición de este decreto contarán con un plazo de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor para realizar los trámites administrativos necesarios a fin de darle cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Noveno. Ejercicio de atribuciones

Las dependencias correspondientes continuarán ejerciendo las atribuciones en materia de transporte y desarrollo urbano que les confería el Código de la Administración Pública de Yucatán vigente previo a la entrada en vigor del Decreto 5/2018 por el que se modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública Estatal, hasta en tanto se realizan las adecuaciones legales a que se refiere el transitorio quinto de dicho decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 12 de febrero de 2019.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Tappan Silveira
Consejero jurídico**

(RÚBRICA)

**Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social**

(RÚBRICA)

**Ing. Virgilio Crespo Méndez
Secretario de Obras Públicas**

(RÚBRICA)

**Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo**

Esta hoja de firmas forma parte del Decreto por el que se modifica el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en materia de reestructuración de la Administración Pública estatal.

(RÚBRICA)

**C. Miguel Andrés Hernández Arteaga
Encargado del Despacho de la Secretaría
de Fomento Turístico, conforme al artículo
16 del Reglamento del Código de la
Administración Pública de Yucatán**

(RÚBRICA)

**C. Jorge André Díaz Loeza
Secretario de Desarrollo Rural**

(RÚBRICA)

**Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable**

(RÚBRICA)

**C.P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General del Estado**

(RÚBRICA)

**Lic. Erica Beatriz Millet Corona
Secretaria de la Cultura y las Artes**

(RÚBRICA)

**C. Rafael Combaluzier Medina
Secretario de Pesca y Acuacultura Sustentables**

(RÚBRICA)

**Lic. María Herrera Páramo
Secretaria de las Mujeres**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA